



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD ELECTORAL
ACCIONANTE : SAÚLMONTERO GARCÍA
gerencia@hospitalmalvinas.gov.co
saulmonterogarcia1478@outlook.com
DEMANDADO : JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL MALVINAS
HÉCTOR OROZCO OROZCO
despacho@florencia-caqueta.gov.co
derisa89@gmail.com
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2022-00098-00

Subsanada la demanda, procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente medio de control.

De allí que, realizado el estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en los artículos 162 y siguientes, así como las disposiciones especiales contenidas en los artículos 275 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo, se dispondrá su admisión en la parte resolutive.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda bajo el medio de control de **NULIDAD ELECTORAL** promovida por el **GERENTE DE LA ESE HOSPITAL MALVINAS HÉCTOR OROZCO OROZCO** contra la Elección de la **REVISORA FISCAL PRINCIPAL DEL HOSPITAL MALVINAS HÉCTOR OROZCO OROZCO**, de acuerdo a lo indicado en las consideraciones de éste proveído.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- **NOTIFÍQUESE** personalmente a la señora **DEYANIRA RIVERA SALGADO**, de conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 277 del CPACA.

De no ser posible su notificación personal se procederá de conformidad con el literal b) y c) del numeral 1° del artículo 277 del CPACA.
- **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL MALVINAS HÉCTOR OROZCO OROZCO**, por intermedio de su respectivo presidente, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el numeral 2° del artículo 277 del CPACA.

Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados, y el traslado o los términos que conceda el auto sólo comenzarán a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso, según sea el caso (literal f, num. 1° art. 277 y 279 del CPACA).

- **NOTIFÍQUESE** por estado al actor - **GERENTE DE LA ESE HOSPITAL MALVINAS HÉCTOR OROZCO OROZCO** (num. 4° art. 277 del CPACA).
- **INFÓRMESE**, mediante el sitio web de La Rama Judicial, así como también de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a la comunidad la existencia de este proceso (num. 5° art. 277 CPACA).
- **NOTIFÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para que si lo considera intervenga en los términos del artículo 279 del CPACA.

SEGUNDO: Otorgar el término de quince (15) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 279 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, para que la parte demandada y los sujetos que



tengan interés directo en las resultas del proceso contesten la demanda, así mismo, de la obligación de allegar por parte de las Entidades el expediente administrativo que contenga todo lo relacionado con el proceso de elección del Revisor Fiscal Principal de la ESE Hospital Malvinas Héctor Orozco, tal como lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**Anamaria Lozada Vasquez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d802a7bd9042c0a172c1e268320f792faf592f1dc4f2feeaa71933ffe5ab8256**

Documento generado en 30/03/2022 02:08:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AVISO A LA COMUNIDAD

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 277 del CPACA y lo ordenado en el auto admisorio de fecha 30 de marzo de 2022, en este Despacho se adelanta la acción ELECTORAL presentada por SAUL MORENO GARCÍA en calidad de GERENTE DE LA ESE HOSPITAL MALVINAS HECTOR OROZCO OROZCO contra la JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL MALVINAS HÉCTOR OROZCO OROZCO radicada bajo el número: 180013333002 20220009800, en la que se solicita, entre otras pretensiones, la nulidad del acto electoral contenido en el Acuerdo No. 003 del 01 de febrero de 2022, mediante el cual se designa y posesiona a la profesional Deyanira Rivera Salgado como revisora fiscal principal de la ESE, proferido por la Junta Directiva de la citada entidad.

Para el efecto se dispuso la presente comunicación a la comunidad a través del sitio web de la Rama Judicial, a la que se anexa el referido auto admisorio de la demanda.

Florencia, Caquetá, al primer (1°) de abril de dos mil veintidós (2022).

MÓNICA ISABEL VARGAS TOVAR

Secretaria

Firmado Por:

**Monica Isabel Vargas Tovar
Secretario
Juzgado Administrativo
002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e31f7f38dc762165850cc7ed4b81a3fa6c77f8d7dcb5bb32e8f3841c8b1e35**
Documento generado en 01/04/2022 10:45:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**